

AL SR. CONCEJAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, CONTRATACIÓN Y MODERNIZACIÓN

SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO ESPECÍFICO DEL TEAM

## INTRODUCCIÓN GENERAL

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas de modernización del Gobierno Local introdujo importantes novedades en la Ley de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, entre ellas una organización diferente para los *municipios de gran población* (Título X). Para estas ciudades se previó la creación obligatoria de un órgano específico para la resolución de reclamaciones en el ámbito tributario.

Cumpliendo esta obligación normativa el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó el Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, "ROTEAM" (Pleno 12.4.2004, BOP n.º 75, 23.6.2004) y posteriormente designó a sus miembros, constituyéndose el Tribunal Económico-Administrativo Municipal (TEAM) el 6 de septiembre de 2004.

Partiendo de la fecha de ese primer nombramiento, las siguientes designaciones de miembros no han coincidido con los mandatos municipales.

El TEAM se concibió como un órgano colegiado integrado por tres miembros (ampliable según necesidades) que funciona resolviendo las reclamaciones económico-administrativas en sesiones plenarios.

Son actos recurribles ante el TEAM los derivados de la aplicación de los tributos municipales ("no las multas" no tributarias) y los de gestión recaudatoria en período voluntario y en apremio de las deudas tributarias y de los demás ingresos de derecho público (en esta fase sí se incluye las deudas por multas).

## 1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO ESPECÍFICO DEL TEAM.

La finalidad principal de esta propuesta es la modificación del ROTEAM en dos aspectos primordiales y puntuales. Uno que afecta a los órganos de resolución, para crear los órganos unipersonales; y otro que atañe al procedimiento, para regular la cuantía del procedimiento abreviado.

Ambas medidas tienden a agilizar la tramitación y resolución de las reclamaciones, y cuentan con cobertura legal por estar previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT): que los miembros del TEAM resuelvan

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



individualmente, sin tener que esperar a la celebración de sesiones; y que las reclamaciones inferiores a un determinado importe se tramiten por el procedimiento abreviado, con gestión simplificada y plazo máximo de seis meses para resolver, en lugar del año previsto para el procedimiento ordinario.

## 2.- CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado previsto originariamente en la LGT/2003 estaba vinculado a la existencia de órganos unipersonales, pero esto y el propio procedimiento cambió sustancialmente con la modificación LGT en 2015. **En la actualidad este procedimiento se aplicará para tramitar las reclamaciones en función de una cuantía a determinar reglamentariamente, independientemente de que existan órganos unipersonales.**

El Reglamento de revisión en vía administrativa (RD 520/2005), tras su modificación por RD 1073/2017, dispuso:

<<Art. 64.- Las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán por el procedimiento abreviado cuando sean de cuantía inferior a 6.000 euros o 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.>>

En mi opinión se ha de entender que este importe establecido por el Reglamento estatal está pensado en función de los tributos estatales (IRPF, IS, etc), en general de cuotas muy superiores a los locales, existiendo habilitación legal (art. 245.3 LGT) para que los reglamentos municipales fijen cuantías adaptadas al ámbito local. Por otra parte, en algunos Reglamentos no se fija una cuantía para este procedimiento, pero creado "ex lege" esto no puede ser impeditivo para la existencia del procedimiento abreviado –al no poder quedar a voluntad de parte-- y entiendo que en estos casos operaría por defecto la cuantía estatal.

### 2.1.- Comparativa de las cuantías fijadas por otros TEAM para el procedimiento abreviado.

Ofrecemos a continuación una tabla comparativa de las cuantías elegidas en los TEAM<sup>1</sup> de poblaciones superiores a 200000 habitantes (veintiuna) ordenadas de mayor a menor.

Reglamentos TEAM* de MUNICIPIOS	POBLACIÓN en miles Año 2020	CUANTÍA hasta
MADRID	3334	600
VALENCIA	800	3000
SEVILLA	691	1200
ZARAGOZA (constituido 2021)	681	6000

<sup>1</sup>Usamos la denominación TEAM de forma genérica, por ser la más habitual, pero pero existen otras como Consejo, Jurado, Junta, etc / No incluimos Barcelona, donde existe el *Consell Tributari* órgano de gran prestigio, antecedente y con distintas funciones.

Código Seguro De Verificación	UWFMYLAp2BVTXPTcZAJEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MÁLAGA	578	1500
MURCIA *	459	3000
PALMA	422	6000
LAS PALMAS GC	381	----
BILBAO	350	----
ALICANTE	337	6000
CÓRDOBA **	326	----
VALLADOLID *	299	----
VIGO	296	----
GIJÓN	271	----
L'HOSPITALET	269	6000
LA CORUÑA	247	600
GRANADA	233	6000
OVIEDO **	219	6000
CARTAGENA *	216	3000
JEREZ DE LA FRONTERA	213	6000
MÓSTOLES	210	10000
S/C TENERIFE	209	----
ALMERÍA	201	----

Es llamativo que algunas de estas ciudades (cinco) al margen de fijar una cuantía para el procedimiento abreviado han optado por reducir el plazo general para resolver. Así sucede en Cartagena, Valladolid y Murcia, con reducción del plazo general a tres meses; y las de Oviedo y Córdoba, a seis meses, por lo que todas las reclamaciones se han de resolver en plazo menor o igual al del abreviado. Esta autoimposición municipal, siempre que se cumpla en la práctica, es la que más beneficia a los reclamantes.

En cuanto a la elección de cuantía para el procedimiento abreviado destaca el elevado importe elegido por Móstoles: 10000 euros, implicando que un número mayor de REA se tramitarán por el procedimiento abreviado; y también en sentido contrario, por la baja cuantía, el de Madrid, que con población y en consecuencia notable mayor número de REA (25196 REA en 2019 y 4341 en 2020) la tiene establecida desde 2007 en cuantía inferior a 600 euros.

En menor a 3000 euros la fijan en Valencia, Murcia y Cartagena. Málaga la tiene en 1500 € y en 1200 € en Sevilla (2266 REA en 2019 y 1685 en 2020) con nueve miembros en su TEAM.

2 N.º de REA extraídos del estudio sobre "Análisis de la litigiosidad de los TEAM 2019-2010", elaborado en diciembre de 2021 por el TEAM de BILBAO.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Subiendo de importe, y sobre estos veintitrés TEAM, siete de ellos fijan la cuantía en 6000 euros, igualando a la establecida en el Reglamento nacional, y ocho TEAM no lo tienen regulado, en muchos casos porque los reglamentos son antiguos.

## 2.2.- Propuesta concreta el TEAM de Las Palmas de Gran Canaria

Las dificultades y los escasos medios tecnológicos de que dispone el TEAM (solo una base de datos "casera") origina que carezcamos de la necesaria información para elegir, sobre una base estadística, la cuantía a aplicar para el procedimiento abreviado, pero a grande rasgos se ha de considerar que tradicionalmente en todos los TEAM (salvo fenómenos puntuales, p.ej. *plusvalías*) el mayor número de reclamaciones se interponen contra los actos de apremio (especialmente de multas de tráfico) y en nuestro TEAM a esto se suman las liquidaciones de la tasa de estacionamiento limitado.

Al carecer de datos concretos, tomaremos de referencia la comparativa anterior pero adaptándola a nuestras circunstancias.

Así, en estas condiciones estimamos prudente la selección de una cuantía baja (siguiendo a Madrid y Sevilla) pero redondeándola para facilitar la detección de las REA a tramitar por el procedimiento abreviado. Consideramos que actualmente sería razonable fijar la cuantía en 1000 euros, y esto, en primer lugar, porque con este importe se absorbería la mayor cantidad de reclamaciones sobre apremios de multas y sobre la tasa de estacionamiento a que nos hemos referido; y también para no complicar el panorama, puesto que van a convivir las REA anteriores a que se adopte el acuerdo (unas 3000) con el nuevo sistema.

Por otra parte, asociamos la fijación de esta cuantía para el procedimiento abreviado con la creación de órganos unipersonales, que es como se contribuye a la mayor agilización.

Ahora bien, llevar a la práctica este nuevo esquema requiere de una buena organización y ejecución en todos los pasos, pues de esto dependerá el éxito --o fracaso-- del sistema.

En primer lugar, se ha de informar claramente a los reclamantes de este procedimiento (requiere la presentación de alegaciones con el escrito inicial) hacer llegar con prontitud la REA con el expediente tributario al TEAM y finalmente en el TEAM contar con una secretaría *potente*, que realice los trámites previos, filtre y clasifique adecuadamente las REA a fin de que, después, los órganos unipersonales puedan cumplir el plazo de resolución. Obviamente la secretaría ha de contar con un aplicativo para la gestión electrónica de los expedientes, si no sería casi imposible decidir sobre el reparto y hacer su seguimiento. Y, por último, el órgano unipersonal también deberá responder con prontitud para que la resolución se notifique antes de pasado seis meses.

En las actuales condiciones este plazo es muy difícil que se cumpla porque en muchas ocasiones se consume totalmente antes de que las REA entren en el TEAM.

Código Seguro De Verificación	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Además, el correcto funcionamiento del sistema requiere que los órganos unipersonales sigan fielmente los criterios adoptados en sesión plenaria del TEAM.

En definitiva, si no se cumpliera cualquiera de las premisas anteriores, o en el peor de los casos las dos, el sistema quebraría y no tendría sentido regular formalmente un nuevo modelo a sabiendas de que no se va a poder cumplir.

Por último, ejercer la opción de rebajar el límite de la cuantía estatal para el procedimiento abreviado si no es para resolver en plazo, limitaría (*negativamente*) el acceso de los reclamantes a la vía contenciosa y solo haría disminuiría formalmente el número de casos en que el Tribunal incumple.

### 3.- CREACIÓN DE ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Además del funcionamiento del TEAM como órgano colegiado, resolviendo en sesiones plenarios, la ley posibilita la creación de órganos unipersonales para resolver *individualmente* las reclamaciones por el procedimiento abreviado; y también para resolver por el procedimiento general en supuestos concretos.

Funciones que se pueden atribuir a los órganos unipersonales.- Resolver:

- Por el procedimiento abreviado (art. 245.2 LGT).
- Las cuestiones incidentales (art. 236.6 *in fine* LGT)
- Los acuerdos de archivo en caso de renuncia, desistimiento, renuncia, caducidad de instancia y satisfacción extraprocesal. (art. 238.2 LGT)
- Inadmisión: REA no susceptible de reclamación; extemporáneas; falta identificación del acto o actuación; si la petición no guarda relación con el acto recurrido; por defectos de legitimación o representación; cuando exista acto firme y consentido o se reproduzca éste. (art. 239.4 LGT)
- Los recursos contra la ejecución a los que sea legalmente aplicable (art. 241 ter. 5 LGT)
- La inadmisión de los recursos extraordinarios de revisión (art. 244.4 LGT)

De las anteriores --y al margen del procedimiento abreviado--, en situaciones de normalidad, lo más habitual son los pronunciamientos de inadmisión por extemporaneidad (*REA fuera de plazo*) y también algunos archivos.

Entendemos primordial que las REA extemporáneas se resuelvan rápidamente, para que los reclamantes lo conozcan a la mayor brevedad y evitarles expectativas innecesarias.

En general los Reglamentos de los TEAM prevén que todos los miembros sean órganos unipersonales. Varía en si se establece expresamente en el Reglamento o si se deja para su posterior determinación por acuerdo de la presidencia del TEAM.

Código Seguro De Verificación	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el caso de la secretaría del TEAM difiere según recaiga en un vocal (vocal-secretario) o se ejercite en exclusiva, designándose como órgano unipersonal solo en el primer caso.

Tras lo expuesto se entiende conveniente la creación de órganos unipersonales para agilizar la resolución de las REA, ahora bien, esto requeriría que la situación del TEAM mejore y se normalice (miembros, personal de apoyo, aplicativo informático de gestión electrónica) si no sería en balde y carecería de sentido.

Además, con carácter general y también para la implantación de estas novedades se ha de apostar por la imprescindible existencia de una secretaría *fuerte y dedicada (con ejercicio en exclusiva)* de la que dependerá en gran medida el funcionamiento del sistema.

#### 4- TEXTO DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL ACTUAL REGLAMENTO

Encontrándonos ante una modificación puntual se trata de ponderar y alterar la estructura originaria en la menor medida posible, respetando la numeración y sucesión del articulado.

##### 4.1.- Órganos unipersonales

Se podría regular en el propio artículo 3, cambiando el título, para incluir la "organización"

#### <<Artículo 3.- Constitución y organización del Tribunal

##### **Organización: el**

El Tribunal funcionará en sesión plenaria y a través de órganos unipersonales.

El Pleno estará formado por el presidente, los vocales y el secretario.

Tendrán la consideración de órganos unipersonales el presidente y cada uno de los vocales. El presidente determinará la distribución de los asuntos a resolver.

Corresponde a los órganos unipersonales resolver:

- las reclamaciones económico-administrativas tramitadas por el procedimiento abreviado.
- las cuestiones incidentales
- los acuerdos de archivo, y
- las inadmisibilidades.>>

##### 4.2.- Procedimiento abreviado

Incorporándolo en el texto del art. 19:

#### **TITULO IV.- PROCEDIMIENTO**

Código Seguro De Verificación	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## <<Artículo 19. Formas de iniciación, clases de procedimiento y plazos

La reclamación se presentará a través del registro electrónico municipal o demás previstos en la normativa común.

El procedimiento se iniciará mediante escrito que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado, conteniendo lo siguiente:

1.- **En el procedimiento abreviado** : Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama y el domicilio para notificaciones , así como las alegaciones que se formulen. A este escrito se adjuntará copia del acto impugnado, y en su caso, las pruebas que se estimen pertinentes.

Si para formular las alegaciones se precisara del expediente tributario, se interesará su puesta de manifiesto al órgano que dictó el acto durante el plazo de interposición de la reclamación. Esta circunstancia se hará constar en el expediente.

2.- **En el procedimiento ordinario:** *(y se sigue con la redacción actual)*

### 4.3.- Otros artículos del actual Reglamento que resultarían afectados por la modificación puntal propuesta y su redacción:

#### ➤ **Artículo 20. Remisión de la reclamación y del expediente tributario al Tribunal = título nuevo y añadir este contenido.**

1.- El órgano que dictó el acto impugnado remitirá al Tribunal la reclamación junto con su expediente tributario en el plazo de un mes.

No obstante, cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente al tribunal dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que no se hubiera presentado previamente recurso de reposición. En ese caso, se remitirá al tribunal el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición

#### ➤ **Artículo 25. Propuesta de resolución: añadir “en el procedimiento ordinario” quedando <<Propuesta de resolución en el procedimiento ordinario>>.**

#### ➤ **Artículo 28. Impugnación: añadir lo incluido en negrita y entre corchetes**

La resolución que pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo. Transcurrido el plazo de **[un año en el procedimiento ordinario o seis meses en el procedimiento abreviado]** desde la...

Código Seguro De Verificación	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## 5.- EN CONCLUSIÓN:

La Ley General Tributaria establece la creación de órganos unipersonales y la aplicación del procedimiento abreviado para resolver como mecanismos para agilizar la resolución de las reclamaciones económico- administrativas.

La creación de órganos unipersonales es voluntaria y faculta para resolver individualmente y no de forma colegiada mientras que el procedimiento abreviado, con menos tramitación y reducción del plazo para resolver, existe por disponerlo la Ley y se determina en función de la cuantía de 6000 euros, que se puede alterar a través de los reglamentos de los tribunales.

El plazo legal para la resolución de las reclamaciones por el procedimiento ordinario es de máximo un año, y por el abreviado, de seis meses. Estos plazos son amplios en general y también si se compara con el de un mes previsto para el recurso potestativo de reposición.

Sería ambicioso --y el mejor indicador de eficacia-- que todas las reclamaciones se pudieran resolver en menos tiempo, por debajo de los seis meses y sin tener que acudir a ninguno de los mecanismos anteriores.

No obstante, esta propuesta nace con la vocación de poder utilizar al menos estos instrumentos para la finalidad con que se concibieron --como han hecho la mayoría de los TEAM a nivel nacional-- pero se ha de hacer hincapié en que para llevarlo a la práctica se requiere de una “maquinaria bien engrasada” que abarque desde la presentación de las reclamaciones hasta la llegada al TEAM (procesos ahora deficitarios) y después en el propio TEAM disponiendo de medios humanos y tecnológicos de los que ahora se carece, implicando todo esto una condición sin la cual no podrá prosperar el nuevo sistema propuesto, que por tanto debería quedar a expensas de que el Tribunal se dote de los medios necesarios.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónicas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UWFMYLAp2BVTXPtCzAJEHQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Elena Maria Dominguez Sanchez - Presidenta Tribunal Económico Administrativo Municipal	Firmado	22/08/2023 22:48:15	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			